

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con el desistimiento de las pretensiones, presentado por el demandante. Se advierte, además, que no se encuentran embargos de remanentes en el expediente digital. Sírvase proveer.
Sabanalarga, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION	08-638-40-89-003-2022-00171-00	
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE	GABRIEL MUÑOZ PEÑA	
DEMANDADO	DAVID ENRIQUE OÑORO GUTIERREZ MARIA LUZ NIETO SAID	CC No. 8.70.3378 CC No. 32.689.722
ESTADO PROCESAL	SIN SENTENCIA SIN EMBARGOS DE REMANENTES	

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante, a través de su apoderado judicial allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, el día 23 de febrero del corriente año, memorial en el que desiste de las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el artículo 314 del Código General del Proceso, preceptúa:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

Pues bien, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y lo dispuesto en la norma procesal civil, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones que hiciera el demandante GABRIEL MUÑOZ PEÑA a favor de los señores DAVID ENRIQUE OÑORO GUTIERREZ y MARIA LUZ NIETO SAID.

SEGUNDO: LEVANTAR de las medidas cautelares decretadas en el mandamiento de pago. Por Secretaría de este Juzgado, librese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO</p> <p>El presente auto se notifica por Estado No. 36, hoy 15 de marzo de 2024</p> <p></p> <p>EWAR DAVID RUIZ PAJARO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac805b8aa34c2e3980221097c14d77eb080218d5c4416ad37ce61248f49fa1a3**

Documento generado en 14/03/2024 03:54:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>